

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 335520

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor(a) ALVARO ANDRES BUITRAGO CAYCEDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10288322 y la tarjeta de abogado (a) No. 96410

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 05 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia
JMVC
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00192 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía promovida por COOPERATIVA CALDENSE DE PROFESOR Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA "COOCALPRO" en contra de JOSÉ URIEL PIEDRAHITA LÓPEZ y

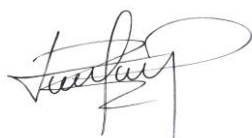
MARINA MORALES OSORIO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará si el pagaré N° 69637 base de ejecución fue pactado a cuotas; en caso de ser así, deberá aportar la relación de pagos realizados por la parte pasiva.
2. Aportará el auto del 28 de julio de 2020, por medio del cual se dio por terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por COOCALPRO LTDA contra URIEL PIEDRAHITA LÓPEZ y MARINA MORALES OSORIO del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución.
3. Aportará certificado de la Cámara de Comercio completo, teniendo en cuenta que al aportado le falta la hoja seis de dicho certificado y no aparece acreditada la representación legal de quién confiere poder..

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 059 fijado el 06 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f66773d0486a34433777a2613e4c7058003fb007266d9b0ea1e546fe0cf0e4a**
Documento generado en 05/04/2022 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>